



RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033 y el señor **GONZALO ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.135, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167301** y ficha catastral número **6369000000070218801**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado **15350-2021**.

Que a través de oficio del día 06 de abril de 2022, mediante radicado No. 00005730, la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., efectuó a los señores **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033 y **GONZALO ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.135, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167301**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación e información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. **15350-2021**, en el que se le solicita allegue los siguientes documentos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **15350 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE #33 CONDOMINIO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **No. 280-167301** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su*



RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. *Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (De acuerdo al análisis al expediente 15350-21, se evidenció que si bien es cierto el Formulario Único Nacional allegado esta debidamente diligenciado, es necesario que se aporte un formulario nuevo, toda vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizo una actualización del mismo, este requisito es necesario para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento.*
2. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE #33 CONDOMINIO CAMPESTRE, ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170656.*
3. *Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio 1) LOTE #33 CONDOMINIO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria No. 280-167301, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (De a cuerdo a el análisis jurídico, se requiere este documento, toda vez que la ficha catastral del concepto uso de suelos, no coincide con la que se precisa en el certificado de tradición, de igual manera puede allegar un documento (certificado catastral expedido por el IGAC), para que de claridad a esta situación y así dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.*

RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..." (...)"

Que el día 06 de mayo de 2022, el señor **ALEXANDER ZABALA**, mediante formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 5740, allega la siguiente documentación:

- Certificado catastral del predio LO 33 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALI, expedido el 06 de mayo de 2022, por el instituto geográfico Agustín Codazzi.

Que el día 24 de junio de 2022, el señor **ALEXANDER ZABALA**, mediante formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 7963-22, allega la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por el señor ALEXANDER ZABALA CASTAÑO.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 37' 18.430" N Longitud: 75° 37' 16.414" W
Código catastral	63690000000070218801
Matricula Inmobiliaria	280-167301
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	22.62 m²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-466-07-2022 del 01 de julio de 2022. el cual se notificó por correo electrónico el día 06 de julio de 2022 bajo radicado No. 0002851 al señor ALEXANDER ZABALA CASTAÑO.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 02 de noviembre del año 2022, tal y como consta en el formato acta de visita No. 63712, al predio denominado: **CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE CASA 33** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco del trámite de permiso de vertimiento, se tiene en campo:

- Trampa de Grasas prefabricada. Sin embargo, no fue posible verificarla por estar tapada con grama. Tiene capacidad para 95 litros.
- Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros. Sin embargo, no fue posible verificar el interior por tener esterilla debajo de la tapa. En las mismas condiciones se encontró el Filtro Anaerobio.
- El Pozo de Absorción se encontró tapado o sellado con grama, por lo que tampoco se pudo verificar.

Que a través de oficio del día 15 de noviembre de 2022, mediante radicado No. 20840, la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, efectuó al señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167301**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación e información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. **15350-2021**, en el que se le solicita allegue los siguientes documentos:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 15350 de 2021, para el predio Condominio Campestre Sausalito L#33 ubicado en la vereda San Antonio ubicado en el Municipio de Salento, Quindío, encontrando lo siguiente:

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 63712 del día 02 de noviembre de 2022, en la que se evidencia:*



RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El marco de trámite de permiso de vertimientos se tiene en campo:
- trampa de grasas prefabricada sin embargo no fue posible verificar la por estar tapada con trampa con capacidad de 95 litros, tanque séptico prefabricado 2000 L, sin embargo, no fue posible verificar interior por tener esterilla debajo de la tapa, en las mismas condiciones se encontró el filtro anaerobio, el pozo absorción se encuentra tapado o sellado con grama por lo que tampoco se pudo verificar.
- Además, se realizó la revisión de la documentación técnica allegada encontrando:
- Para la disposición final del vertimiento se propone a campo de infiltración.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se realicen las siguientes adecuaciones en campo con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento y allegar la siguiente documentación:

1. los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción, deben despejarse de grama o pasto y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.
2. Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.
3. Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el módulo de FAFA debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado.
4. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo, si la disposición final es a pozo de absorción se deberá allegar memoria técnica del mismo. La memoria técnica debe estar debidamente firmada por el profesional idóneo.
5. Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que con fecha del día 01 de febrero del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 046 - 2023

FECHA: 01 de febrero de 2023

SOLICITANTE: ALEXANDER ZABALA CASTAÑO

EXPEDIENTE: 15350-21



RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E15350-21 del 17 de diciembre de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Radicado No. 00005730 del 06 de abril de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-466-07-2022 del 01 de julio de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63712 del 02 de noviembre de 2022.
6. Radicado No. 20840 del 15 de noviembre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace la usuaria un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 37' 18.430" N Longitud: 75° 37' 16.414" W
Código catastral	63690000000070218801
Matricula Inmobiliaria	280-167301
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día





RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	22.62 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.86 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.57 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.42 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.60 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 22.62 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

Sin embargo, la documentación técnica presentada no es congruente ya que este Pozo de Absorción se propone en el plano de detalles del STARD, mientras que en las memorias técnicas de diseño se propone la construcción de un Campo de Infiltración como sistema de disposición final.

RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

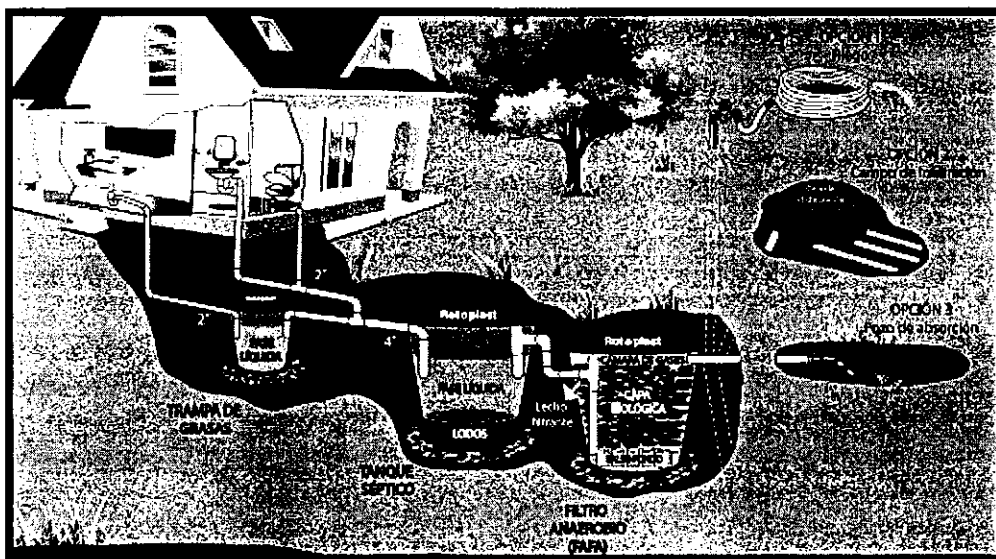


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 20 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 33 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO, identificado con ficha catastral No. 000000000070801800000218, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

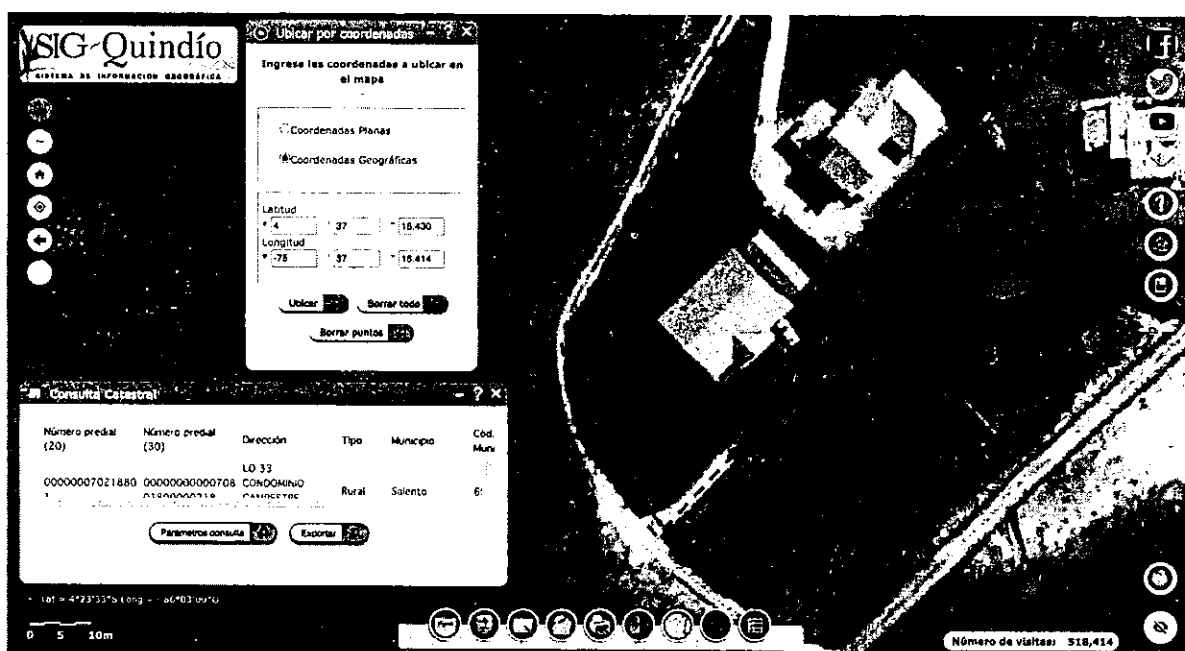


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

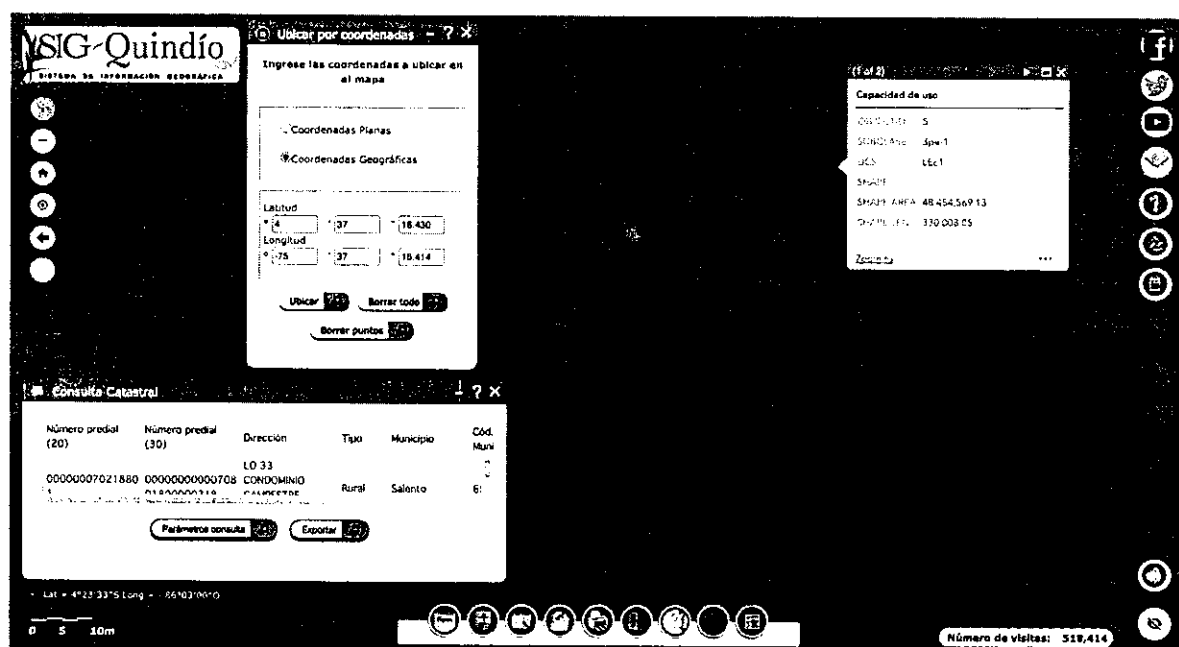


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: S/G Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3pe-1 (ver Imagen 3).

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Ver OBSERVACIONES.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63712 del 02 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el marco del trámite de permiso de vertimiento, se tiene en campo:
- Trampa de Grasas prefabricada. Sin embargo, no fue posible verificarla por estar tapada con grama. Tiene capacidad para 95 litros.
- Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros. Sin embargo, no fue posible verificar el interior por tener esterilla debajo de la tapa. En las mismas condiciones se encontró el Filtro Anaerobio.
- El Pozo de Absorción se encontró tapado o sellado con grama, por lo que tampoco se pudo verificar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los módulos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran sellados y no fue posible verificarlos internamente.

6. OBSERVACIONES

- No hay congruencia entre la disposición final propuesta en memorias técnicas de diseño (Campo de Infiltración) y la propuesta en el plano de detalles del STARD (Pozo de Absorción).
- El Campo de Infiltración propuesto en memorias técnicas de diseño no se ajusta a la normatividad vigente. Según el artículo 177 de la Resolución No. 0330 de 2017, las zanjas de infiltración deberán tener un ancho comprendido entre 0.45 y 0.75 m. Para este caso, se propone la construcción de una zanja de infiltración de 1.00 m de ancho, estando por encima del máximo permitido.
- La Trampa de Grasas encontrada en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63712 del 02 de noviembre de 2022

RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(prefabricada de 95 litros) no coincide con la propuesta en las memorias técnicas de diseño y plano de detalles (prefabricada de 105 litros).

- Según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63712 del 02 de noviembre de 2022, todos los módulos del sistema (incluyendo la disposición final) se encuentran tapados u obstruidos, por lo que no fue posible su verificación interna al momento de la visita. Se le hizo un requerimiento técnico al usuario (radicado No. 20840 del 15 de noviembre de 2022) solicitando destapar los módulos con el fin de realizar la inspección interna de cada uno, pero el usuario no dio respuesta dentro del plazo otorgado.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63712 del 02 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15350-21** para el predio LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167301 y ficha catastral No. 63690000000070218801, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, y teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica referenciada, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 01 de febrero de 2023, el ingeniero civil considera que la documentación técnica presentada **NO ES ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0330 DE 2017**, teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica referenciada, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada, por lo anterior **NO ES POSIBLE VIABILIZAR TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA DE SANEAMIENTO PRESENTADA** para el predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el



RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintidós (22) de marzo del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 15350 de 2021, encontrando que según el concepto técnico 046-2023, concluye lo siguiente *"....La documentación técnica presentada no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, y teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica referenciada, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada...."*, por lo anterior **NO ES POSIBLE VIABILIZAR TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA DE SANEAMIENTO PRESENTADA, DEBIDO A LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:



RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15350 de 2021 para 1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión:

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63712 del 02 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15350-21** para el predio **LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167301 y ficha catastral No. 63690000000070218801, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **La documentación técnica presentada no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, y teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica referenciada, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-078-24-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10465-2019** que corresponde al predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167301**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-167301, al señor ALEXANDER ZABALA CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167301**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.



RESOLUCION No. 616 DEL 27 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 15350-2021** del día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167301**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **zabala976@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **GONZALO ZABALA**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

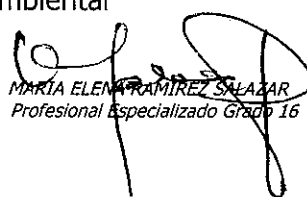
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Abogado Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero civil SRCA


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16